



RESOLUCIÓN No. 29

(19-ENE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022** para la celebración de un Convenio de Asociación.”*

EI SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los literales F y H del artículo No. 8, Acuerdo No. 2 del 2017 modificado en parte mediante Acuerdo 6 de 2020, del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Ordenación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, y Resolución No. 1442 del 30 de Diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero del decreto 092 de 2017 dispone: “...**Objeto.** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*”

Que el Subdirectora de las Artes **MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA**, en su calidad de Ordenadora del Gasto, solicitó adelantar el proceso por régimen especial de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 con el fin de celebrar un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes -Idartes- y la Cámara Colombiana del Libro, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad, mediante el desarrollo del proyecto respectivo en el marco de la XXXIV Feria Internacional del Libro de Bogotá que incluye la estrategia “Filbo en la ciudad” acorde con el Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.*

Que en consecuencia el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar apertura a la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022**, con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II de la invitación de proceso para presentar proyecto para celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, anexo técnico, análisis del sector relativo al objeto contractual, con estudio de mercado, formato para la presentación de proyectos y la matriz de gastos aceptables y no aceptables, publicado en fecha 14 de enero del presente año.

Que durante el término de publicación de la invitación no se recibieron observaciones, tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II, habiendo cuatro proveedores interesados y ninguna oferta.



RESOLUCIÓN No. 29
(19-ENE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022** para la celebración de un Convenio de Asociación.”*

Que atendiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria **IDARTES-RE-CO-032-2021** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, publicado en la plataforma transaccional de SECOP II, el día **19 de enero de 2022**, se terminó el plazo para presentar ofertas no recibiendo ofertas.

Que de lo expuesto anteriormente, se recomendó por el comité evaluador a la ordenadora del gasto **DECLARAR DESIERTA** la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022**, para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes -Idartes- y la Cámara Colombiana del Libro, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad, mediante el desarrollo del proyecto respectivo en el marco de la XXXIV Feria Internacional del Libro de Bogotá que incluye la estrategia "Filbo en la ciudad" acorde con el Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".*

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 a la letra reza: **“...Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio...**

...Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, la entidad procederá a declarar desierta la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** y en consecuencia la entidad podrá adelantar los trámites pertinentes para dar apertura al proceso que determine la entidad tendiente a seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que pueda ejecutar el objeto del convenio.

/2

RESOLUCIÓN No. 29
(19-ENE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022** para la celebración de un Convenio de Asociación.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la convocatoria **IDARTES-RE-CO-001-2022** para la celebración de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** cuyo objeto consiste en; *“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes -Idartes- y la Cámara Colombiana del Libro, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad, mediante el desarrollo del proyecto respectivo en el marco de la XXXIV Feria Internacional del Libro de Bogotá que incluye la estrategia “Filbo en la ciudad” acorde con el Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez, que se rechazó la oferta presentada en el presente proceso.*

ARTÍCULO SEGUNDO: EI IDARTES podrá adelantar el proceso competitivo a que haya lugar acorde con lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente en la Circular Única Externa en relación con el régimen especial de contratación que rige este tipo de convocatorias.

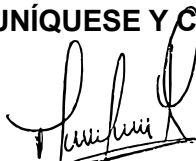
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 en los términos establecidos en el artículo 76 y 77 de C.P.A.C.A.



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D. C. a los 19-ENE-2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA XIMÉNA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializada O.A.J.	
Proyecto:	Oscar Dalel Nadjar Cruz - Contratista OAJ	